



El Consejo Minero ante

LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Aproximación y Propuestas

GRUPOS MINEROS QUE COMPONEN EL CM



BARRICK

BHP



GLENCORE



KINROSS



lundin mining

RioTinto

Teck

ÍNDICE

1. ¿Qué es el Consejo Minero? _____	4
• Mapa de la gran minería	7
• La industria minera en 2020, resultados más relevantes	9
• Principios de desarrollo sustentable del CM para sus empresas socias	11
2. Aproximación del Consejo Minero al Proceso Constituyente _____	12
3. Propuestas del Consejo Minero para la nueva Constitución _____	15
• Orden público económico	16
• Normas sobre minería	22
• Principios y normas sobre medio ambiente y aguas	27
• Derechos y normas laborales	31
• Pueblos indígenas	33

1

¿QUÉ ES EL CONSEJO MINERO?



CONSEJO MINERO

El Consejo Minero (CM) es la asociación gremial que reúne a las empresas mineras de mayor tamaño que producen en Chile.



IMPULSAR el desarrollo competitivo y sustentable de la minería chilena, contribuyendo al bienestar del país.



DAR A CONOCER la realidad del sector minero, sus desafíos y su aporte al desarrollo de los chilenos.



CONTRIBUIR al proceso de elaboración de políticas públicas modernas, eficaces y estables para la minería del futuro y su entorno.



APORTAR a la superación de los desafíos sectoriales en materia de capital humano, energía y recursos hídricos, entre otros.



PERFIL DE LAS EMPRESAS SOCIAS

- ✓ **CON MIRADA**
DE LARGO PLAZO
- ✓ **COMPROMETIDAS**
CON LA SUSTENTABILIDAD
- ✓ **INTENSIVAS**
EN INVERSIONES
- ✓ **LÍDERES**
EN SEGURIDAD DEL TRABAJO
- ✓ **INTENSIVAS**
EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
- ✓ **INVOLUCRADAS**
CON SUS COMUNIDADES
- ✓ **ATRACTIVAS**
EN CUANTO A BENEFICIOS
PARA SUS TRABAJADORES

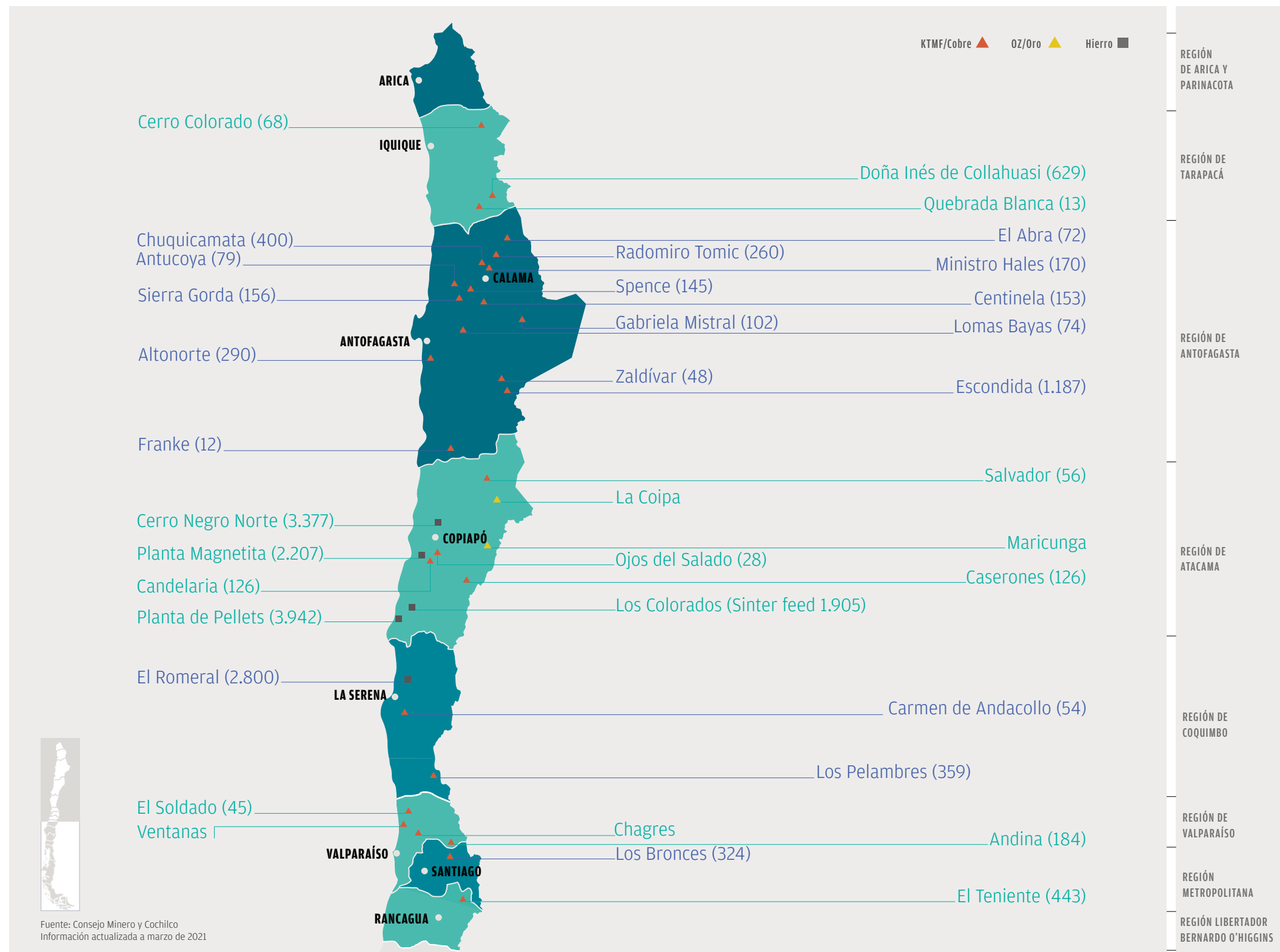


Región Tarapacá	Productos	Compañía	Propiedad
Cerro Colorado		BHP Pampa Norte	BHP
Doña Inés de Collahuasi		Cía. Minera Doña Inés de Collahuasi	Anglo American plc (44%), Glencore (44%) y JCR (12%)
Quebrada Blanca		Cía. Minera Quebrada Blanca	Teck (60%), Sumitomo Metal Mining Co., Ltda. y Sumitomo Corporation el interés indirecto del 30%, y Enami (10%)
Región Antofagasta			
Antucoya		Minera Antucoya	Antofagasta Minerals (70%) y Marubeni Corp. (30%)
El Abra		Sociedad Constructual Minera El Abra	FCX (51%) y Codelco (49%)
Radomiro Tomic		Codelco	Estado de Chile
Chuquicamata		Codelco	Estado de Chile
Ministro Hales		Codelco	Estado de Chile
Spence		BHP Pampa Norte	BHP
Sierra Gorda		Sierra Gorda SCM	KGHM International (55%), Sumitomo Metal Mining (31,5%) y Sumitomo Corporation (13,5%)
Centinela		Minera Centinela	Antofagasta Minerals (70%) y Marubeni Corp. (30%)
Gabriela Mistral		Codelco	Estado de Chile
Lomas Bayas		Cía. Minera Lomas Bayas	Glencore
Zaldivar		Cía. Minera Zaldivar	Antofagasta Minerals (50%) y Barrick Gold (50%)
Escondida		Minera Escondida Ltda.	BHP Escondida INC. (57,5%), Rio Tinto (30%), Jeco Corporation (10%) y Jeco 2 Ltd. (2,50%)
Alto Norte		Complejo Metalúrgico Alto Norte	Glencore
Franke		Franke SCM	Frankie Holdings Ltd. (9,99999992%) y Centenario Holdings Ltd. (0,0000008%)
Región Atacama			
Salvador		Codelco	Estado de Chile
La Coipa		Cía. Minera Mantos de Oro	Kinross
Maricunga		Cía. Minera Maricunga	Kinross (50%), Bema Gold Corp (50%)
Ojos del Salado		Cía. Cont. Minera Ojos del Salado	Lundin Mining Corporation (80%) y Sumitomo Corp. (20%)
Candelaria		Cía. Contractual Minera Candelaria	Lundin Mining Corporation (80%) y Sumitomo Corp. (20%)
Caserones		SCM Minera Lumina Copper Chile	Pam Pacific Copper (77,37%) y Mitsui & Co. Ltd. (22,63%)
Cerro Negro Norte		CMP	Compañía Minera del Pacífico
Planta Magnetita		CMP	Compañía Minera del Pacífico
Los Colorados		CMP	Compañía Minera del Pacífico
Planta de Pellets		CMP	Compañía Minera del Pacífico
Región Coquimbo			
Carmen de Andacollo		Cía. Min. Teck Carmen de Andacollo	Teck (90%) y Enami (10%)
Los Pelambres		Minera Los Pelambres	Antofagasta Minerals (60%), Nippon LP Resources BV (25%), MM LP Holding (15%)
El Romeral		CAP Minería	CAP Minería
Región Valparaíso			
Ventanas		Codelco	Estado de Chile
El Soldado		Anglo American Sur	Anglo American plc (50,1%), JV Codelco Mitsui (29,5%) y Mitsubishi Corp. (20,4%)
Chagres		Anglo American Sur	Anglo American plc (50,1%), JV Codelco Mitsui (29,5%) y Mitsubishi Corp. (20,4%)
Andina		Codelco	Estado de Chile
Región Metropolitana			
Los Bronces		Anglo American Sur	Anglo American plc (50,1%), JV Codelco Mitsui (29,5%) y Mitsubishi Corp. (20,4%)
Región Libertador Bernardo O'higgins			
El Teniente		Codelco	Estado de Chile



COBRE, ORO Y HIERRO

EL CONSEJO MINERO ANTE LA NUEVA CONSTITUCIÓN: APROXIMACIÓN Y PROPUESTAS



Fuente: Consejo Minero y Cochilco
 Información actualizada a marzo de 2021

LA INDUSTRIA MINERA EN 2020: RESULTADOS MÁS RELEVANTES



PRECIO DEL COBRE

Los altos precios del cobre observados desde fines de 2020 llevaron a un promedio anual de 2,8 dólares por libra, un 3% más que en 2019. A comienzos del 2021 el promedio se ha situado en los 4 dólares, sin que exista consenso entre los analistas sobre la duración de este ciclo alcista.



PRECIOS DEL ORO Y DEL HIERRO

Tuvieron alzas interesantes durante 2020. Los valores de 1.770 dólares la onza de oro y de 109 dólares la tonelada de hierro representaron aumentos de 30% y 16% respectivamente, en comparación con 2019.

PRODUCCIÓN DE COBRE

La producción de cobre en Chile mostró una resiliencia destacable en el año de la pandemia, fruto del trabajo conjunto entre empresas, trabajadores y autoridades, logrando 5,73 millones de toneladas, muy similar a las 5,79 millones del año 2019 (baja de 1%).



EXPORTACIONES MINERAS

Las exportaciones mineras lograron un crecimiento de prácticamente 10%, principalmente explicado por el aumento en los precios de los minerales, para alcanzar 40.084 millones de dólares.





PIB

El PIB del sector minero tuvo un leve crecimiento en el año 2020, que alcanzó 1,3%. En un escenario como el del año pasado marcado por la pandemia, en que el PIB del país se redujo en 5,8%, no es un mal resultado para el sector.



APORTE A INGRESOS FISCALES

Las empresas mineras privadas denominadas GMP-10 - las que solían ser las 10 empresas más grandes y que hoy representan un 72% de la producción privada de cobre- pagaron impuestos por 1.690 millones de dólares. Codelco, por su parte, aportó al fisco 1.287 millones de dólares.

EMPLEO

El empleo minero se vio afectado, presumiblemente por la necesidad de operar con menores dotaciones para evitar contagios. Con un empleo promedio anual de 200 mil personas, tuvo una caída de un 15%.



INVERSIÓN

El año de pandemia no logró desanimar la cartera de inversiones de la gran minería. En ejecución, para el período 2020-2024 había proyectos por US\$ 24 mil millones; y US\$ 37 mil millones de proyectos en evaluación.



PRINCIPIOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CM PARA SUS EMPRESAS SOCIAS

INTEGRAR el desarrollo sustentable como un pilar fundamental en la definición e implementación de nuestras políticas y prácticas, tanto en relación al proceso productivo como al entorno en que nos desempeñamos.

PRIORIZAR el resguardo de la salud y seguridad en el trabajo, con un enfoque preventivo.

MINIMIZAR el impacto ambiental de nuestras operaciones en todas las fases del ciclo minero, desde la etapa de exploración hasta la de cierre.

CONTRIBUIR al desarrollo social y económico de las comunidades donde operamos, y a su fortalecimiento institucional.

RESPETAR los derechos fundamentales, los valores, costumbres y cultura de quienes puedan verse afectados por nuestra actividad.

IMPULSAR y practicar el uso eficiente de los recursos, en especial energía y agua.

FOMENTAR el desarrollo y la generación de capacidades de las personas y empresas con quienes trabajamos.

APLICAR estándares de gobierno corporativo y gestión basados en la integridad, responsabilidad y transparencia.

IMPLEMENTAR las mejores prácticas y estándares internacionales cuando sea posible y pertinente, reconociendo el cumplimiento normativo como la base de nuestra conducta.

BUSCAR el mejoramiento continuo de nuestro desempeño, con análisis crítico de nuestros procesos, corrigiendo acciones y condiciones subestándar en forma responsable y oportuna.

2 APROXIMACIÓN DEL CONSEJO MINERO AL PROCESO CONSTITUYENTE



Frente a los desafíos que enfrentan los países, muchos de los cuales tienen alcance global, hoy se espera que las empresas asuman un rol diferente al tradicional. La gente aspira a que éstas contribuyan decididamente al bien común, tanto con sus recursos como con su capacidad de gestión, trabajando de forma coordinada y colaborativa con el Estado y la sociedad civil, en la solución de los problemas y en la capitalización de las oportunidades de las naciones.

En este marco, la actividad minera tiene un rol clave para avanzar hacia un país con mayores niveles de bienestar y equidad. Los recursos que genera directa e indirectamente contribuyen de forma sustantiva a la economía y, tratándose del sector productivo que más impuestos paga, permite, entre otras cosas, financiar programas sociales. En Chile, las empresas mineras aportan la mitad de las exportaciones, casi un cuarto de las inversiones y un décimo del Producto Interno Bruto. El 90% de los ingresos generados por las compañías mineras de mayor tamaño se destinan al pago a sus trabajadores, contratistas y proveedores, así como a financiar nuevas inversiones y aportes al fisco; correspondiendo sólo el 10% restante a dividendos pagados a accionistas y socios de la minería privada.

El Consejo Minero (CM) reúne a las compañías mineras de mayor tamaño que operan en Chile,

incluyendo tanto a la empresa estatal Codelco como a las empresas privadas nacionales y extranjeras. En su conjunto, representan casi el total de la producción de cobre, molibdeno y hierro de nuestro país, con operaciones distribuidas entre las regiones de Tarapacá y de O'Higgins. La industria minera en Chile produce el 28% del total de cobre a nivel mundial, lo que posiciona a nuestro país de manera indisputable en el primer lugar. Además, Chile es por lejos el país con las mayores reservas de cobre del mundo, metal que está siendo esencial en la transformación digital, las energías renovables y la electro movilidad.

Nuestro principal objetivo como Consejo Minero es promover el desarrollo competitivo y sustentable del sector minero chileno. En este sentido, el gremio y sus empresas socias tienen la convicción de que la minería ha cumplido, cumple y cumplirá un rol fundamental en el proceso de desarrollo de nuestro país, incluyendo su crecimiento económico, su protección ambiental y su evolución hacia una sociedad más justa y equitativa.

Por todo lo dicho, el Consejo Minero y sus empresas socias participarán activamente en el proceso constituyente. Lo haremos entregando información y generando contenidos en la forma de propuestas, como en este documento; trabajando en alianzas con sectores diversos, en temas no sólo de carácter minero, sino que



también de interés común; interactuando con los actores que lideren la elaboración de la nueva Constitución; y comunicando al país lo que hace y representa la actividad minera, así como lo que requiere para seguir operando, desarrollándose y aportando a Chile.

Los principios y derechos que inspiran y regulan la actividad económica en general, son de especial interés para el Consejo Minero y haremos propuestas al respecto. También nos pronunciaremos en la discusión constitucional sobre temas tales como el medioambiente, los recursos hídricos y el trabajo, materias en las que tenemos experiencia, buenas prácticas y desafíos que consideramos valioso compartir. Asimismo, el Consejo Minero hará planteamientos sobre algunos temas de interés de la sociedad, cuya realidad es especialmente cercana para la minería y donde también tenemos mucho que aportar, como son las regiones y los

pueblos indígenas, apuntando a buscar asociatividad y alianzas público - privadas para favorecer el desarrollo humano.

Respecto de los temas políticos e institucionales, en principio no haremos propuestas ni observaciones específicas. Sin embargo, la estabilidad, racionalidad y equilibrio en las futuras normas que regulen el ejercicio del poder, así como su implementación posterior, resultarán esenciales para la gobernabilidad y la paz social futuras, por lo que seguiremos de cerca este debate. Merece destacar aquí la necesidad de una reforma del Estado que haga posible la implementación efectiva, eficaz y con sentido de urgencia de los propósitos y objetivos que se incorporarán a la nueva Constitución.

Nos aproximamos al proceso constituyente con una actitud abierta, transparente, respetuosa,

constructiva y proactiva; promoviendo el diálogo y considerando equilibradamente todos los aspectos que debe abarcar el debate; buscando alternativas constitucionales que den un marco apropiado al desarrollo de la política y de las políticas públicas que Chile necesita para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

Creemos que el valor principal de una nueva Constitución está en incorporar equilibradamente diversas visiones sobre temas fundamentales de nuestro nuevo pacto social, dando un importante marco al desarrollo político y legislativo posterior.

Sin duda que la elaboración de una nueva Constitución será desafiante, pero esperamos que, en su globalidad, constituya un aprendizaje colectivo, donde se valore tanto el proceso como sus resultados. Esperamos que todos los actores nacionales coincidan con esta mirada.

3 PROPUESTAS DEL CONSEJO MINERO

PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN

ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO

CONCEPTO E IMPORTANCIA

Un conjunto de principios y derechos, que junto con diversas normas jurídicas, organizan la economía de un país y facultan a las autoridades para regular ésta, constituyen los que se llama un *orden público económico*.

A través de un *orden público económico* se puede estructurar una **combinación eficiente, equilibrada y justa entre mercado y Estado**, así como entre actores privados y públicos. Estimamos que un balance de este tipo es indispensable para el buen funcionamiento de cualquier economía.

El *orden público económico* vigente ha resultado clave para el exitoso desarrollo de las diversas actividades económicas en Chile durante las últimas décadas. Su formulación textual específica seguramente será objeto de debate y podría sufrir modificaciones durante el proceso constitucional. No obstante esto, estimamos que el **reconocimiento constitucional, al menos de los principios y derechos más esenciales en el ámbito económico, resulta indispensable**. Por lo demás, la mayoría de éstos tienen validez y aplicación universal, estando reconocidos en diversos instrumentos internacionales.



PRINCIPIOS Y DERECHOS ESENCIALES EN MATERIA ECONÓMICA

El orden público que regulará la actividad económica en la nueva Constitución debe tener presente valores esenciales de nuestra sociedad, como el de la primacía de la persona humana. En concreto, **estimamos que la nueva Constitución debería asegurar a las personas, al menos:**

- El derecho a desarrollar actividades económicas, las que estarán sometidas a la misma legislación, sea que las lleven a cabo los particulares o el Estado.

En el caso de éste, se requerirá de una ley para que pueda desarrollar la actividad empresarial.

- La no discriminación arbitraria en materia económica.
- La libertad para adquirir el dominio de todo tipo de bienes, pudiendo establecerse sólo por ley de quórum especial la prohibición respecto de algunos de éstos, así como las limitaciones para la adquisición de otros, siempre por motivos justificados.
- El derecho de propiedad sobre bienes, sean corporales o incorporales; con reglas de expropiación que contemplen una indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. De no haber acuerdo, ésta debiera ser pagada al contado, en efectivo y por anticipado.

Además, resulta necesario que sólo puedan ser establecidos en virtud de una ley el modo de adquirir la propiedad; de usar, gozar y disponer de ella; y de las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social.

No debe olvidarse que la propiedad, además de tener una dimensión económica, constituye un derecho humano o fundamental.

- En materia tributaria existen varios principios que suelen consagrar las legislaciones comparadas, primando los de legalidad, equidad y no confiscatoriedad.

Existe otro principio en materia económica, que para estos efectos denominaremos como “disciplina fiscal”. Al respecto, estimamos que resulta conveniente contemplar en la nueva Constitución al menos sus componentes siguientes:

- Iniciativa exclusiva del Presidente de la República para los proyectos de ley que tengan relación con tributos y exenciones; así como con mayor gasto público derivado de nuevos servicios, funciones, empleos, préstamos y remuneraciones públicas (esto asumiendo que se mantuviera el régimen de gobierno presidencialista).





MECANISMOS DE GARANTÍA Y SEGURIDAD JURÍDICA

- **Carácter técnico y autónomo del Banco Central.**

No basta con que esto solo se declare en la nueva Constitución. Además resulta necesario que se consagren los mecanismos legales necesarios para garantizar en la práctica esta autonomía frente a los poderes del Estado, como es la independencia en el nombramiento y la permanencia de los consejeros del Banco.

- **Ingreso de los tributos al patrimonio fiscal, no pudiendo estar destinados a fines específicos.**

Sin perjuicio que la actividad minera contribuya de manera relevante al crecimiento de las regiones en que se emplazan sus actividades, principalmente a través de la creación de empleos directos e indirectos, así como de la adquisición de bienes y servicios a proveedores locales, entendemos que, respecto del principio general de no afectación tributaria anterior, puedan establecerse excepciones limitadas. Por ejemplo, resultaría deseable que se explicitara en la nueva Constitución **la posibilidad de que una parte de los tributos pagados por las empresas puedan destinarse a las regiones donde éstas operan.**

Finalmente, aclaramos que nos referiremos en otro capítulo a los derechos de naturaleza laboral, así como a algunos de tipo social, que sin duda también tienen una arista económica. También abordaremos por separado nuestro planteamiento de consagrar el Desarrollo Sustentable en la nueva Constitución, no obstante tener éste una importante relación con el *orden público económico*.

Ciertamente no basta con reconocer principios y derechos en materia económica en la nueva Constitución. Es indispensable establecer a este mismo nivel, ciertos mecanismos destinados a garantizarlos.

Las eventuales **limitaciones a los derechos no pueden afectar su esencia**, debiendo ser siempre muy acotadas y calificadas, a la vez que deben ser establecidas con precisión en las leyes.

Resulta lógica la **necesidad de instrumentos que eviten que los derechos reconocidos en la Constitución se vean arbitrariamente afectados o amenazados** por la actividad del Estado o el actuar de particulares, y que tales instrumentos sean consagrados en la propia Carta Fundamental. Nos referimos a recursos como el de Protección.

También resulta necesario que las personas cuenten con la seguridad de que las **normas que regulen los derechos constitucionales no afecten a éstos en su esencia o impidan su ejercicio.**

Por otra parte, sabido es que los temas de naturaleza minera son técnicos y complejos, requiriendo de discusiones desprejuiciadas y basadas en evidencia, más aún cuando se evalúe su modificación. En el caso de que se realicen cambios relevantes en materia minera, esperamos que se **administren y regulen de manera eficiente y equitativa las situaciones transitorias.**

Finalmente, no debe olvidarse que también existen instrumentos internacionales que regulan diversas actividades, entre ellas, la minera. En nuestro

sector, por ejemplo, son de especial importancia los acuerdos de promoción y protección de inversiones. Esto hace recomendable que el Constituyente mire las normas constitucionales internas, así como los instrumentos internacionales que se relacionan a éstas en su conjunto. De esta manera se puede preservar la debida coherencia entre las disposiciones de ambos orígenes, así como la [permanencia a que llaman los compromisos internacionales respecto de las normas que tienen este mismo origen](#).

Tenemos claro que es probable que los cambios a los principios y derechos constitucionales, así como la incorporación de otros nuevos, impactarán directa o indirectamente a la industria minera y la forma en que ésta opera y se desarrolla. Las nuevas reglas que puedan darse en materia de principios y derechos económicos pueden ser tanto o más relevantes para las empresas mineras que los cambios en el marco regulatorio específico que regula su actividad. Con miras a inclinar la balanza hacia el lado positivo en esta materia, hemos querido formular las observaciones y propuestas anteriores.



LA REGALÍA MINERA CHILENA

Algunos sectores han expresado la necesidad de que en Chile exista una regalía minera y que en la nueva Constitución se explicite la facultad de establecer cargas de este tipo, es decir, que busquen compensar al Estado por la explotación de recursos no renovables por parte de los particulares. [A continuación explicaremos por qué en Chile ya existe una regalía minera desde 2005](#).

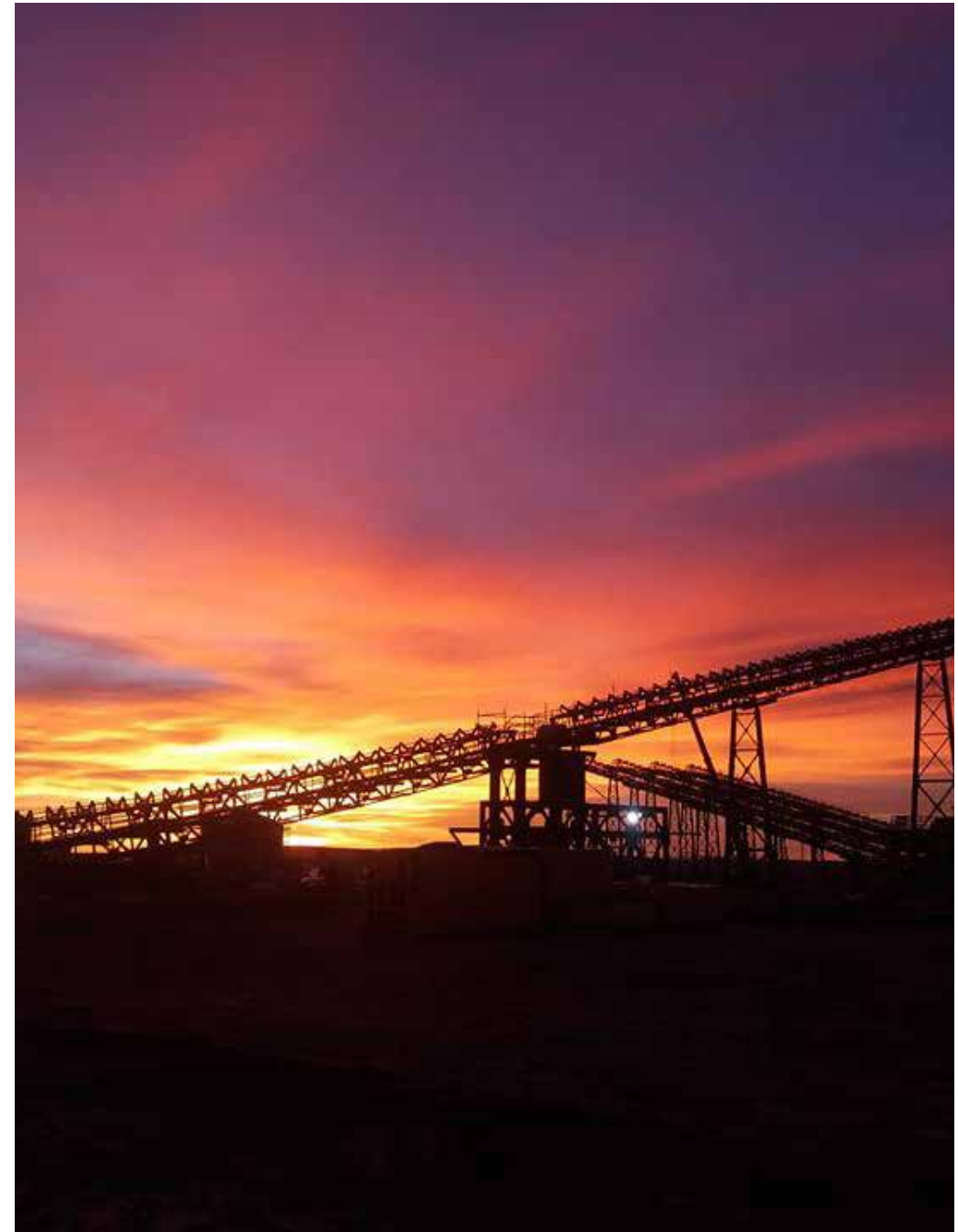
En primer lugar, podemos ver que los mensajes de las leyes que establecieron el *Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM)* y que introdujeron modificaciones a la tributación de la actividad, justifican la existencia de este gravamen en base a los fundamentos de una regalía minera, siendo esto lo que define su naturaleza, más allá de la manera en que se calcule o se denomine. Se trata claramente de un mecanismo para compensar al Estado por la explotación de sus recursos minerales no renovables, exigido a quien se beneficia de esta actividad minera, siendo esta posibilidad de beneficiarse una contraprestación directa que recibe el individuo.

Adicionalmente, sabemos que la Constitución impide a la ley establecer tributos que discriminen arbitrariamente entre sectores económicos. De la historia fidedigna de las leyes referidas en el párrafo anterior, queda claro que la única razón que justificó imponer un gravamen, sólo a la minería y no a otras actividades económicas, fue compensar al Estado por la explotación de los recursos minerales no renovables. De no haberse dado esta condición, se trataría de un tributo arbitrariamente discriminatorio en contra de la minería.

A pesar de la claridad de los argumentos anteriores, subsiste la pregunta de por qué entonces el IEAM se llama impuesto y no regalía. A continuación, se explica el origen de la confusión. En 2004, el Gobierno del Presidente Lagos presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley que establecía una regalía minera ad valorem. Esto implicaba modificar las obligaciones de los concesionarios mineros establecidas en la ley orgánica constitucional respectiva. Este quórum especial no se alcanzó en la Cámara de Diputados, no aprobándose esta norma. Cinco meses después, el mismo Gobierno presentó otro proyecto de ley, esta vez dando al gravamen el nombre de *Impuesto Específico a la Actividad Minera* (que como ya dijimos, tiene una naturaleza de regalía). Este cambio táctico obedeció a que esta última iniciativa requería sólo simple mayoría para aprobarse en el Congreso Nacional.

Es importante aclarar que no existe una forma única de lograr la compensación al Estado. Así lo demuestra el derecho comparado, existiendo varios países en que el gravamen no es calculado como un porcentaje del valor de los minerales extraídos. Es frecuente que, para llegar a la base imponible, se descuenten algunos costos y gastos. Esto tiene mucho sentido económico, con el fin de evitar que la industria minera -entre otras razones por tener altos costos de exploración previa, inversiones muy cuantiosas y largos tiempos de maduración- realice menos actividad minera que la óptima en el país. Es así que se podría tener una regalía muy beneficiosa para el Estado en teoría, pero una recaudación real muy menor o nula.

Dentro de los tipos de regalía la doctrina identifica los siguientes: en base unitaria, en base al valor o ad valorem y en base a las utilidades; existiendo además sistemas híbridos que combinan los anteriores. Con respecto a la regalía sobre las utilidades, ésta puede tomar varias formas, ya que su característica principal es la deducción de costos, pudiendo variar dependiendo de si se consideran los costos de capital o sólo los de operación.





Canadá - Ontario y Perú, por ejemplo, tienen este tipo de regalía. En nuestra opinión, considerando que el Estado es dueño del mineral en la tierra, que adquiere valor una vez descubierto y luego aumenta a medida que es extraído, procesado y comercializado, tiene sentido que las regalías se fijen, no al precio del bien final, sino descontando los costos de las etapas productivas que permitieron llegar a ese precio.

Además de los argumentos jurídicos, históricos y conceptuales anteriores, existen razones económicas que resulta importante ponderar. En efecto, sea que se trate de una regalía o de un impuesto, estamos en definitiva ante un gravamen y una carga. Una carga tributaria sectorial que excede un cierto nivel hoy, puede tener impacto en su actividad futura y consi-

guientemente en su monto de transferencias al Estado. Sin duda la carga tributaria es un factor de competitividad significativo en una industria en que las grandes compañías multinacionales pueden elegir en qué países desarrollar sus proyectos, con la limitante geológica obvia.

En conclusión, **al menos para la actividad minera, en la práctica ya existe en Chile una regalía, aunque ésta se llame impuesto.** La fuerza de este hecho parece demostrar que no es necesario incluir en la Constitución una facultad expresa para que el Estado pueda imponer gravámenes de este tipo. También como conclusión, ya sea que la regalía esté en la Constitución o en la ley, estimamos que su diseño debe considerar los costos de las etapas productivas que permiten dar valor a los minerales.

NORMAS SOBRE MINERÍA

NECESIDAD DE ESTAS NORMAS

Se ha dicho que la próxima sería una “Constitución minimalista”. Esto ha servido de fundamento a quienes han planteado que en una nueva Carta Fundamental el número de normas mineras debiera ser mínimo (lo mismo han dicho para una serie de otras materias).

Por nuestra parte, pensamos que *existen varios argumentos para que la nueva Constitución sí contenga una densidad relevante de normas sobre minería*, situación que además estimamos necesaria. A continuación explicamos algunas de estas razones:

- A diferencia de países en que sus respectivas constituciones no consideran normas sobre minería, Chile es un país minero por excelencia y esta actividad, al tener características peculiares, hace aconsejable una regulación *ad hoc* a nivel constitucional, al menos de sus aspectos fundamentales. Por sus altas inversiones, los extensos plazos involucrados y los inciertos resultados, los negocios mineros requieren de una regulación estable, cierta y específica en algunos aspectos.

- Constituciones chilenas previas han contenido varias normas mineras, tal vez por la razón del punto anterior, a la que se suman razones históricas. No habiendo duda de que el desarrollo minero en Chile ha sido exitoso, el contar con estas normas durante las últimas décadas ha sido una causa esencial de este resultado.
- La mayor parte de las normas sobre minería que las constituciones suelen incluir, buscan garantizar los derechos del mismo Estado, aspecto en lo que no parece conveniente innovar. Sin embargo, el éxito del desarrollo minero chileno no se basa sólo en dicho pilar. Este se explica por un sistema mixto, que combina armoniosamente la minería pública con la privada, tanto nacional como extranjera; así como las operaciones de pequeño, mediano y gran tamaño. Garantizar a todos estos sub-sectores la certeza y la permanencia de sus derechos, así como la exigibilidad de sus obligaciones, resulta clave, lo que se logra con regulaciones estables, muchas de ellas de rango constitucional.

Como complemento al párrafo anterior, resulta conveniente explicitar que actualmente existe un marco constitucional que aplica a las empresas nacionalizadas o sus continuadores legales, como CODELCO, que es muy probable que se mantenga. Ello por aplicación del Artículo 3 Transitorio de la Constitución vigente, que mantuvo aplicable el Artículo 23 Transitorio de la Constitución de 1925. En base a ello es que la empresa debe ser estatal y no puede enajenar concesiones mineras actualmente en explotación. Resulta muy probable que haya interés en mantener dicho estatus constitucional. Si así se hace, lo lógico es que se mantenga a la par la regulación del pilar privado.

- Actualmente el país cuenta con una Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras. Si en la nueva estructura constitucional no

existieran leyes de quórum especial, como algunos han postulado, sería aún más necesario un razonable nivel de regulación en la nueva Constitución.

No obstante los argumentos señalados en los puntos anteriores, entendemos y compartimos que la Constitución no puede contener una regulación exhaustiva de la actividad minera, por lo que nos gustaría dejar clara nuestra postura en el sentido de que, por la importancia de varias de éstas, así como por su contenido de carácter técnico, **estimamos necesario mantener una ley de quórum especial que regule materias mineras relevantes que pudieran quedar fuera de una nueva Constitución.**



NORMAS CONSTITUCIONALES MÍNIMAS SOBRE MINERÍA

En primer lugar, resulta esperable y necesario que una Nueva Constitución contenga normas como las siguientes dos, ya que **garantizan directamente los intereses del mismo Estado respecto de las riquezas minerales:**

- Declaración del dominio especial (con la fórmula de “absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible” o una similar) del Estado sobre todas las minas, sin perjuicio de la propiedad de las personas sobre los terrenos superficiales.
- Cumplimiento por parte del concesionario de una obligación como condición para mantenerla en su patrimonio.

Como se sabe, actualmente en Chile lo anterior se acredita con el pago anual y anticipado de una patente a beneficio fiscal. Algunos sectores han propuesto pasar desde este sistema de amparo a uno de naturaleza mixta, sumándole a las patentes, exigencias de trabajo y/o inversiones adicionales.

Nos parece relevante representar un riesgo importante en la propuesta anterior, cual es la discrecionalidad en la acreditación de los elementos de trabajo e inversión, la que creemos es complejo de acotarse lo suficiente, introduciendo un factor de incertidumbre en la actividad.

Nos inclinamos por mantener el amparo por pago de patente. Eso sí, mediante normas de inferior jerarquía, debieran hacerse ajustes para garantizar que titulares incumbentes y terceros compitan en igualdad de condiciones para acceder a concesiones de exploración. Asimismo,



es esperable que la reciente implementación efectiva de la obligación de las empresas de entregar información geológica rinda frutos en materia de acceso de nuevos actores.

Además de las normas que garantizan directamente los intereses del Estado, estimamos necesario que una nueva Constitución también contenga disposiciones que otorguen seguridad y estabilidad a los particulares que desempeñan actividades mineras. Como dijimos, estas condiciones se hacen necesarias por las características de la minería, como son el requerir cuantiosas inversiones, altos niveles de riesgo y largos plazos de retorno. Dentro estas normas, estimamos indispensables las siguientes:

- Establecer que el Estado podrá otorgar a las personas naturales y jurídicas las concesiones mineras necesarias para explorar y explotar las sustancias minerales contenidas en las minas de dominio del Estado.

Las concesiones mineras otorgarán a los particulares las facultades para usar, gozar y disponer de ellas; así como para ejercer las acciones legales para proteger éstas.

Debe aclararse que, no obstante lo anterior, el Estado sigue teniendo un dominio especial sobre las minas donde se encuentran los minerales respecto de los cuales se otorgan estas concesiones. El particular sólo adquiere la propiedad de las sustancias específicas y sólo al momento de extraerlas.

Para la seguridad jurídica del concesionario, resulta esencial que las causales de extinción y caducidad de las concesiones sean objetivas y acotadas, que éstas existan al momento de otorgarse estos títulos, que las controversias sobre estas causales sean resueltas por los tribunales de justicia y que en caso de expropiación de estas concesiones, además de los requisitos comunes, se pague al afectado una indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado. Lo mismo puede decirse respecto de la facultad del concesionario para que se impongan las servidumbres legales sobre los predios superficiales respectivos, a fin de posibilitar adecuadamente la exploración y la explotación mineras.

Aclaremos que no vemos sentido ni estratégico ni técnico para distinguir a futuro, como ocurre actualmente, entre sustancias concesibles y no concesibles.

- La duración de las concesiones mineras de explotación será indefinida.

Lo anterior se justifica por el ciclo de la actividad minera. La puesta en marcha de un proyecto de la gran minería toma fácilmente diez años y su operación no tiene sentido económico por menos de veinticinco años.

Además, es normal que posteriormente se desarrollen etapas adicionales del proyecto, para lo cual el titular debe tener aseguradas desde antes las concesiones de explotación contiguas.

Además de las normas anteriores, que estimamos indispensable que estén presentes en una nueva Constitución, existe otra disposición que no puede estar ausente, que es la siguiente:



- Las concesiones mineras se constituirán y extinguirán por resolución judicial.

Esto suele llamar la atención, ya que en otros países las concesiones mineras son generalmente otorgadas por un ente de la administración. Como la minería en Chile tiene larga data, la presencia de tribunales en todo el país permitió que en sus orígenes la minería se pudiera extender.

A poco andar, este modelo permitió contar con un proceso más objetivo, cierto y con menos dilaciones en comparación con el administrativo. Eso sí, debe aclararse que el esquema judicial de todos modos contempla una intervención de la administración (Servicio Nacional de Geología y Minería) focalizada principalmente en temas técnicos.

Como se ve, las razones anteriores no son de principios, sino de naturaleza práctica, pareciendo inconveniente transitar hacia a un sistema de concesión administrativa mientras no se pueda asegurar que bajo éste

se mantendrán las ventajas que presenta para el país la vía judicial y que ha sido destacada internacionalmente por su probidad y transparencia.

Finalmente, pero no menos relevante, debido a la importancia de este sector económico para el país, sería deseable que normas mineras como las anteriores, se sustentaran en [una declaración que podría hacer la misma nueva Constitución](#), ya sea en su normativa o en su preámbulo. Alternativas de elementos para conformar una declaración de este tipo podrían ser:

- La minería constituye un pilar económico de la Nación.
- Su ejercicio compatibilizará adecuadamente el crecimiento económico, el cuidado del medioambiente y el desarrollo social del país.
- El régimen de propiedad minera permitirá el desarrollo de una industria de clase mundial.
- El Estado tiene un dominio especial sobre todas las minas.
- Las concesiones mineras otorgarán la estabilidad jurídica y económica necesaria para el desarrollo de la minería.

ESTABILIDAD, TRANSITORIEDAD E IMPULSO DEL SECTOR

La Ley de Reforma Constitucional N° 21.200 de 2019 incorporó a la actual Constitución el Artículo 135, que en su inciso final señala: *“El texto de la nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes”*. Normas de este tipo son comunes en los procesos constituyentes y buscan preservar valores y compromisos superiores del Estado y del orden internacional.

Para el sector minero chileno, especial relevancia tiene el respeto de los **tratados internacionales**. Varios inversionistas que han invertido sustanciales cantidades en el sector minero chileno son de países que tienen hace años acuerdos de promoción y de protección de inversiones, que otorgan una necesaria estabilidad a éstas. De las mismas garantías gozan los inversionistas chilenos en esas naciones, en base al principio de reciprocidad.

En el caso de que se realicen cambios en materia minera, esperamos que éstos tengan una mirada de largo plazo que potencie a la industria, así como que se **implementen y regulen de manera eficiente y equitativa**.

Como complemento a todo lo anterior, nos gustaría destacar, sobre todo en momentos de revisión constitucional, la **importancia de adoptar medidas de atracción y fomento de la inversión extranjera**. Por ejemplo, el establecimiento de nuevos mecanismos que otorguen estabilidad tributaria temporal, sería un factor de relevancia para promover las grandes inversiones, no sólo en minería, sino en todos los sectores económicos.

Asimismo, deben retomarse los esfuerzos para hacer más eficiente el proceso de desarrollo de proyectos, especialmente en lo que respecta a la tramitación de los permisos. La legislación minera, así como las normas transversales que afectan a esta actividad, son un factor que incide directamente en la competitividad de los países en la atracción de inversiones, siendo relevante que nuestro país no menoscabe su desempeño y no siga perdiendo terreno ante otras naciones en este desafiante sector.

Sin duda que lo sugerido en los dos párrafos anteriores puede implementarse a través de normas de menor jerarquía.



PRINCIPIOS Y NORMAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y AGUAS

NECESIDAD DE UNA PROTECCIÓN EFICIENTE

Somos partidarios de que la nueva Constitución contenga normas más eficientes para la protección del medioambiente, que permitan el desarrollo de todas las personas, con una densidad similar o incluso superior a las vigentes de ser necesario.

Afirmamos lo anterior a pesar de que “la cuestión ambiental goza de una especial y reforzada protección en la Constitución” (Liliana Galdames Z.) y de que “la densidad de la normativa constitucional chilena supera con creces lo que acontece en el derecho constitucional comparado” (Jorge Bermúdez S.). También declaramos esto, a pesar de que el texto expreso de algunas de estas normas nacionales vigentes, a lo largo de estos años, ha venido extendiendo en la práctica el nivel y los ámbitos de exigencia a través de la jurisprudencia constitucional y judicial; y de que las principales críticas que se han formulado al ordenamiento medioambiental chileno no han sido hacia a su contenido constitucional, sino a la aplicación incompleta o deficiente de éste o bien al desarrollo que ha tenido en el rango legal.

Esta necesidad de mayor eficiencia de las normas sobre protección medioambiental que propiciamos, no debe conducir a menoscabar el desarrollo y respeto de otras materias, principios y derechos a nivel constitucional, que pueden tener también mucha relevancia. Tampoco se debe pretender transitar hacia niveles de protección del medioambiente técnicamente desequilibrados y de difícil aplicación. Creemos mejor tener normas realistas que efectivamente se cumplan, a contar con una regulación vanguardista que no sea posible de ejecutar en la práctica.

PRINCIPIO RECTOR: DESARROLLO SUSTENTABLE

En 1987 la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo, llamada Comisión Brundtland, propuso la definición de Desarrollo Sustentable más citada en la actualidad, cual es: “desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades”. No obstante haber surgido varias definiciones de Desarrollo Sustentable a partir de la anteriormente referida, los tres pilares fundamentales de éstas son: el crecimiento económico, la protección del medioambiente y el desarrollo social.

Mucho se ha dicho que la protección del medio ambiente debiera tener un tratamiento regulatorio transversal y sólido en la Constitución. Creemos que la forma más eficiente, equilibrada y justa de hacerlo, así como de fortalecerla, sería:

- Incorporar el concepto de Desarrollo Sustentable al preámbulo de la nueva Constitución. Esto le daría una preminencia y relevancia como

principio general, con especial incidencia en materia de interpretación e integración.

- **Incorporar el concepto de Desarrollo Sustentable en un capítulo sobre bases de la institucionalidad o similar en la nueva Constitución.** Una alternativa para materializar esto sería explicitar como deber del Estado la búsqueda del Desarrollo Sustentable.

Lo anterior se podría reforzar consagrando un **deber similar para todos los órganos del Estado**, incluidos los gobiernos regionales y locales, lo que daría transversalidad política al objetivo del Desarrollo Sustentable. Adicionalmente, el deber de no afectar el Desarrollo Sustentable podría establecerse además como **un deber de todas las personas**.

- Respecto de la norma constitucional vigente que establece que *“la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el medio ambiente”* (Artículo 19 N° 8 Inciso Final), se sugiere incorporar a la nueva Constitución una similar, pero **agregando a continuación la frase “en el contexto del Desarrollo Sustentable”**. Se fortalecerían y ampliarían así las eventuales limitaciones a derechos y libertades cuando así resulte justificado.

¿Por qué utilizar el concepto de “Desarrollo Sustentable”? Nos referimos a porqué hacerlo en vez de seguir empleando términos como “protección del medio ambiente” o “conservación del patrimonio ambiental” en un futuro preámbulo o en un capítulo tipo bases de la institucionalidad. Entre otras razones, por las siguientes:

- Porque el Desarrollo Sustentable es un concepto más amplio. Además de la protección del medio ambiente, incluye también el crecimiento económico y el desarrollo social. Estos tres elementos conviven y requieren abordarse desde una mirada eco-sistémica, donde se favorezcan las sinergias entre ellos, en aras de un desarrollo armonioso y virtuoso.

- Porque el concepto de Desarrollo Sustentable lleva implícita la posibilidad - necesidad de evaluar en los distintos lugares, momentos y situaciones, el adecuado y justo equilibrio entre sus tres pilares. Incorporar solo la protección del medio ambiente en un futuro preámbulo o capítulo tipo bases de la institucionalidad, por muchos beneficios que pueda traer, como consecuencia mantendrá e incluso aumentará el conflicto real o aparente entre distintos derechos, libertades y valores. Es decir, el Desarrollo Sustentable es un concepto integrador.
- Porque el concepto de Desarrollo Sustentable lleva implícito el deber de “justicia intergeneracional”, que constituye uno de los principios fundamentales en materia medioambiental. Como ejemplo, en 2002 Alemania incorporó a su Constitución el principio de justicia intergeneracional, con un artículo que señala que *“el Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras,... los fundamentos naturales de la vida.”*
- Porque el concepto de Desarrollo Sustentable fue desarrollado posteriormente, considerando ya el de protección del medio ambiente.



POSIBILIDAD DE DEFINIR UN OBJETO MÁS ADECUADO A GARANTIZAR

Siguiendo la doctrina y la jurisprudencia, a continuación se identifica lo que podría ser un inconveniente o carencia de las disposiciones constitucionales actuales.

La contaminación no es la única forma de causar efecto negativo en el medio ambiente, por lo que el “derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación” vigente resultaría hoy insuficiente según algunos. Más aún si se considera que el derecho no es a vivir en un medio ambiente libre de “toda” contaminación, como lo respalda la historia fidedigna de la Constitución, y como lo ratifica la definición que da la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente. “Medio ambiente libre de contaminación” (aunque fuera libre de “toda” contaminación, que no lo es) puede parecer hoy un concepto algo pobre para un valor a proteger tan importante como es el medio ambiente. Además, siempre resulta más conveniente definir los conceptos en términos positivos que negativos.

Por lo dicho, [podría analizarse la posibilidad de establecer un objeto más adecuado a garantizar que el actual “medio ambiente libre de contaminación”](#), haciéndose cargo de la debilidad mencionada anteriormente.



PROPUESTAS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

Sin duda que las aguas son parte del tema medioambiental general, por lo que se aplica respecto de ellas gran parte de lo que ya hemos dicho en este capítulo. Sin embargo, sus particularidades hacen aconsejable precisar algunos puntos y formular algunas propuestas específicas.

Estimamos indispensable recordar que en Chile “*las aguas son bienes nacionales de uso público*” (Artículo 595 del Código Civil y Artículo 5° del Código de Aguas). Lo que hace el Estado, sin perder su dominio sobre éstas, es otorgar derechos de aprovechamiento sobre recursos hídricos. Respecto de estos derechos sus titulares tienen el dominio y van adquiriendo la propiedad de los recursos hídricos específicos sólo en la medida que los van extrayendo.

[Creemos que la fórmula jurídica de los derechos de aprovechamiento de aguas sigue constituyendo una solución razonable](#), contribuyendo a preservar de mejor forma un recurso escaso y otorgando certeza sobre la titularidad de los derechos, sin privar al Estado de ejercer facultades cuando el bien común lo requiera. Por esto, estimamos que este mecanismo debe recogerse en la nueva Constitución.



Si en el caso del agua dulce el Estado fija reglas para su extracción y pasa al dominio privado una vez que es extraída, bajo el mismo concepto se puede concebir que el Estado fija reglas para extraer agua de mar, la que pasa al dominio privado una vez que es extraída y desalinizada. Resulta necesaria esta aclaración en relación a una moción parlamentaria que no lo entiende así, al proponer que la condición de bien nacional de uso público se extienda al agua de mar una vez extraída y desalinizada, lo que podría traspasar errores conceptuales a discusiones más generales sobre el tema de los recursos hídricos.

Pese a lo dicho, estimamos que existen [modificaciones sobre recursos hídricos que podría ser conveniente establecer en una nueva Constitución](#). Destacamos las siguientes:

- [Reconocer la multifuncionalidad del agua, tanto para fines de consumo humano, como ambientales y productivos.](#)

- [Establecer que las aguas continentales, en todos sus estados, son bienes nacionales de uso público.](#)

Esto daría mayor relevancia a una declaración que hoy figura a nivel de ley. Además, el término “en todos sus estados” (que hoy no está en nuestra legislación, pero si en algunas iniciativas legales) explicitaría que los glaciares también estarían en esta condición, lo que significaría una protección adicional.

- [Consagrar la preferencia del agua para el ser humano en cuanto a consumo y saneamiento.](#)
- [Establecer el acceso al agua para consumo y saneamiento como un derecho fundamental de las personas.](#)

En todo caso, este derecho debiera precisarse mediante normas de menor jerarquía, que den cuenta de la capacidad del Estado para satisfacerlo.

DERECHOS Y NORMAS LABORALES

CONTEXTO GENERAL

El empleo directo e indirecto que genera la minería explica un 9% de la fuerza de trabajo de Chile. El sector minero tiene una tasa de sindicalización superior al 70%, siendo las remuneraciones de sus trabajadores superiores en un 70% al promedio nacional. En cuanto a accidentabilidad, su tasa es la más baja de todas las actividades económicas y en los últimos años ha habido avances notables en reducir las fatalidades. A pesar de esto, tenemos muchos desafíos y oportunidades de mejora, como lograr una mayor inclusión y una adecuada incorporación de los permanentes avances tecnológicos.

Para que el sector siga avanzando en materia de capital humano y relaciones laborales, es necesario que las normas del trabajo de la nueva Constitución sean justas y eficaces, facilitando el desarrollo de quienes trabajan en la industria, así como de las actividades mineras que llevamos adelante en conjunto.

Debe tenerse en cuenta que el tema de la desigualdad tuvo un rol relevante en la crisis social que se gatilló a partir de octubre de 2019. Por su parte, las normas laborales son una de las herramientas a las que frecuentemente se recurre para buscar mejoras en materia de equidad. Por eso es esperable que la nueva Constitución incluya contenidos relevantes en esta área.

DERECHOS Y NORMAS FUNDAMENTALES

Habiendo analizado previamente los que suelen contener otras constituciones en Europa y América Latina, a continuación se enuncian las libertades, derechos y normas generales que a nuestro juicio debiera incluir como mínimo la nueva Constitución en materia laboral, además de los estándares y convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

- Libertad de las personas para elegir su trabajo, no pudiendo exigirse como condición la pertenencia o afiliación a organización alguna, ni prohibiéndose a priori ningún tipo de trabajo.

Se entiende que, por otras consideraciones, el trabajo forzado y el infantil deban estar prohibidos en Chile.

- No discriminación arbitraria en materia laboral.



Parece conveniente que se prohíban expresamente posibles discriminaciones específicas, al menos las referidas a etnia, género, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, situación socioeconómica, apariencia personal, enfermedad o discapacidad.

También estimamos importante expresar que la opción por trabajadores con mayores capacidades y habilidades respecto a un trabajo específico no constituye discriminación arbitraria.

Aunque podría establecerse por una simple ley, tampoco debieran ser consideradas como discriminaciones arbitrarias la contratación preferente de mujeres, personas con discapacidad, indígenas u otros grupos, según las políticas de inclusión que pueden tener los procesos de reclutamiento, con el fin de que la dotación de la empresa sea más diversa e inclusiva. Lo mismo puede decirse de la opción por trabajadores de las comunas o regiones en que se localizan las faenas. En todo caso, estas políticas de acción afirmativa deben basarse siempre en criterios generales y abstractos.

Asimismo, la no discriminación arbitraria se debe extender expresamente al nivel de remuneración por el mismo trabajo.

- Derecho a afiliarse y desafilarse voluntariamente a las organizaciones sindicales.

Estas deben ser autónomas y plurales.

- Derecho a la negociación colectiva de los trabajadores y de las organizaciones sindicales a que éstos pertenecen con su respectivo empleador.
- Derecho a huelga efectiva y pacífica en el contexto de la negociación colectiva, garantizando los servicios mínimos necesarios para la pre-

servación de la salud de las personas, los bienes materiales de empresa y trabajadores, y la protección del medioambiente.

Finalmente, estimamos importante que las leyes que regulen materias laborales referidas a remuneraciones o que incidan en éstas, así como a negociación colectiva, sean de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (de mantenerse el régimen de gobierno presidencialista).



PUEBLOS INDÍGENAS

NUESTRO RELACIONAMIENTO

Algunas operaciones mineras chilenas se encuentran cerca de comunidades indígenas, sea porque sus faenas extractivas y plantas de procesamiento se localizan próximas a ellas, o porque otras instalaciones o actividades (captaciones de agua, tuberías de agua o concentrado de mineral, líneas eléctricas y transporte o acopio de mineral, entre otras) se emplazan en o atraviesan tierras indígenas o territorios ancestrales en que existen usos de dichas comunidades. Por lo mismo, y dados además sus derechos específicos y particularidades socio-culturales, las comunidades indígenas se han constituido en un actor diferenciado de otras comunidades y que reviste especial importancia para la actividad minera.

[La Declaración de Posición del ICMM](#) (Consejo Internacional de Minería y Metales en castellano) [sobre Pueblos Indígenas y Minería, expone la visión y la conducta que se espera de las empresas mineras](#) en su relación con los Pueblos Indígenas. Dicha visión fomenta el desarrollo de relaciones constructivas entre ambas partes, basadas en el respeto recíproco, la participación significativa, la confianza y el mutuo beneficio.

El CM y la mayoría de sus empresas socias son miembros del ICMM y las que no lo son, igualmente suscriben los postulados de la citada declaración de posición. Los compromisos que establece aquélla para las compañías aplican tanto a proyectos nuevos como a cambios a los ya existentes que puedan tener efectos importantes en las comunidades indígenas, y se resumen en los siguientes deberes:

- Respetar los derechos, los intereses, los lazos especiales con la tierra y el agua, y las perspectivas de los pueblos indígenas cuando los nuevos proyectos mineros o cambios en los existentes se ubiquen en tierras que tradicionalmente han sido propiedad o de uso consuetudinario de los pueblos indígenas.
- Adoptar y ejecutar procesos de colaboración y consulta que garanticen la participación significativa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones, mediante un proceso acorde con sus procesos tradicionales de toma de decisiones y basado en negociaciones de buena fe.
- Trabajar para obtener el consentimiento de los Pueblos Indígenas para proyectos nuevos y cambios en los existentes.

En línea con lo establecido en la Declaración de Posición sobre Pueblos Indígenas y Minería de ICMM, las empresas mineras que operan en Chile se vinculan con los Pueblos Indígenas en una forma consistente con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y cumplir sus compromisos conforme a dicha declaración, en particular considerando mecanismos culturalmente apropiados de participación y reconociendo su

calidad de pueblos originarios, moldeando sus relaciones con aquéllos de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, esfuerzos en que se ha ido más allá de lo exigido por la normativa local y han sido líder para otras industrias. [Las compañías mineras han implementado estas buenas prácticas a través de diversas acciones](#) como políticas específicas referidas a Pueblos Indígenas, procesos de debida diligencia de derechos humanos, mecanismos de recepción y procesamiento de quejas, mesas de trabajo y diálogo permanente, acuerdos de cooperación, sustentabilidad y beneficio mutuo, y muchas otras acciones que apuntan a desarrollar la minería de un modo que respete los derechos de los Pueblos Indígenas y asegure su sustentabilidad económica, social y ambiental.

En varias faenas mineras trabajan personas pertenecientes a Pueblos Indígenas. Las políticas de recursos humanos de las compañías consideran esta realidad, de modo de respetar las culturas y de facilitar el cumplimiento de costumbres.

Finalmente, [en Chile existe una importante normativa legal y reglamentaria en materia de Pueblos Indígenas, con la que el sector minero ciertamente cumple](#). Desde 1993, Chile cuenta con la Ley 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los Pueblos Indígenas. Además, el país ratificó en 2008 el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, que entró en vigencia el año siguiente. Este convenio internacional se tradujo en normativas a nivel país. Por ejemplo, impulsó la implementación de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas (PCPI) en el contexto de proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que tengan impacto significativo o susceptibilidad de afectación directa de estos grupos humanos, con la intención de llegar a un acuerdo entre las partes o lograr el consentimiento sobre la medida propuesta.

En línea con los estándares antes mencionados, una vez aprobados y en ejecución los proyectos, se mantiene el nivel de relacionamiento para que las organizaciones indígenas se mantengan involucradas y den seguimiento a la aplicación práctica las medidas comprometidas.



RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los Pueblos Indígenas no han sido reconocidos en la historia constitucional chilena. Mientras tanto, los demás países latinoamericanos con presencia relevante de pueblos originarios sí han venido reconociendo, de una u otra forma, a estos grupos en sus cartas fundamentales durante las últimas décadas.

La discusión sobre el reconocimiento de los Pueblos Indígenas en la Constitución ha estado abierta en Chile desde principios de la década de los 90. Actualmente existe un consenso generalizado sobre la importancia y necesidad de incluir en la Constitución el reconocimiento de los Pueblos Indígenas como una medida de justicia dada nuestra realidad social. Este consenso es sólido en cuanto a incluir en la Ley Fundamental el reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas y la valoración de sus particularidades propias, identidades y culturas. No obstante, existe menos desarrollo respecto al contenido específico que debiera tener el reconocimiento de sus derechos.

Tenemos la convicción de que **en la nueva Constitución el Estado debe incluir un reconocimiento expreso a los Pueblos Indígenas que habitan el territorio nacional**. Creemos asimismo que **el Estado debe obligarse a respetar y promover sus derechos, sus identidades y sus culturas**, como única forma de edificar el marco legal e institucional para su relacionamiento con los pueblos indígenas sobre una sólida base.

Sin duda el reconocimiento de los Pueblos Indígenas en la Constitución no será per se la solución de todos los problemas que hoy se diagnostican. Sin embargo, dicho reconocimiento es un paso histórico y fundamental que puede mostrar el camino por el que queremos avanzar. Por lo mismo, debemos tener conciencia de que **el reconocimiento constitucional debe ir acompañado de ajustes legales, reglamentarios y administrativos que configuren una política pública robusta hacia los Pueblos Indígenas** basada en dos pilares:

- **A nivel general de la Administración**, reestructurando y fortaleciendo la institucionalidad del Estado y la institucionalidad de los Pueblos Indígenas para un mejor diálogo y protección de sus derechos.
- **A nivel específico del sector**, promoviendo el desarrollo de una política sobre minería y Pueblos Indígenas que busque articular la cooperación entre los tres estamentos - Pueblos Indígenas, Estado e industria- que asegure la sustentabilidad social, medioambiental y económica de la minería.



INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Las plataformas del CM reúnen en un mismo sitio información de las empresas socias en torno a un tema en común, siendo así de fácil acceso para el público general. Entre ellas encontramos:

PLATAFORMA DE AGUAS: página web que entrega información sobre las extracciones de agua de la gran minería, presentando cifras agregadas para la zona centro-norte del país, así como su distribución regional y por cuencas.



PLATAFORMA SOCIAL: sitio que da a conocer una selección de las iniciativas y buenas prácticas más representativas del aporte que realiza la industria en el territorio, de su trabajo con las comunidades y trabajadores.



PLATAFORMA DE RELAVES: portal que entrega información sobre los depósitos de relaves activos, su ubicación, estado operativo y permisos.



PLATAFORMA DE EMPLEO: sitio que facilita el acceso a la información sobre oportunidades laborales que ofrecen las empresas socias del CM.



PLATAFORMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS: portal que facilita el acceso a las secciones de consultas, reclamos, reportes de incidentes y formularios de quejas de las empresas de la gran minería.



PLATAFORMA DE REPORTES DE SUSTENTABILIDAD: sitio donde se pueden conocer los últimos reportes de sustentabilidad de cada una de las empresas socias del CM.



Síguenos en nuestras
redes sociales:



@ConsejoMinero



@ConsejoMinero



ConsejoMinero



@consejominero

www.consejominero.cl

contacto@consejominero.cl

